



Proceso: Ejecutivo singular No. 2020-00074-00
Ejecutante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Ejecutado: Luz Estella Bonilla Ríos
Decisión: mandamiento de pago
Auto: Interlocutorio civil

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Salento, once (11) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

Se dirige al despacho la abogada CLAUDIA LORENA LOPEZ RAVE identificada con la C.C. No. 24.586.870, provista de la T. P. No. 167.713 expedida por el C. S. de la J., actuando como apoderada Judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., entidad del Estado, con NIT No. 800037800-8, según poder conferido por BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO, apoderada general del citado banco, tal como consta en el certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá, que se anexa, para presentar demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de LUZ ESTELLA BONILLA RIOS vecina de este Municipio.

Revisada la demanda y anexos, encuentra el despacho que reúne los requisitos generales y especiales que indican los Arts. 82, 89, 90, 422, 430 y 431 del C. G. del P., este despacho tiene competencia para conocerla y tramitarla, por su naturaleza, cuantía, como por el domicilio de la parte demandada que se ha denunciado es en este Municipio, según los Artículos 17, 26 y 28-1 de la misma obra por lo cual, es procedente librar el mandamiento de pago solicitado, toda vez que el título valor base de ejecución, reúne los requisitos generales y especiales que señalan los Arts. 619, 621, 709 y pertinentes del C de Co.

En lo que hace referencia a los intereses de plazo se ordenarán los pretendidos en razón a que no superan los intereses establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Con relación a los intereses moratorios, se accederá a su decreto a partir de la fecha solicitada por la parte demandante, los que se liquidaran acorde con las tasas establecidas por la Superintendencia Financiera



En lo que tiene que ver con la medida cautelar solicitada, es procedente al tenor de lo dispuesto por los Arts. 2488, 1677 del C. C. 594, 599 del C. G. del P., limitándose el monto a la suma de dieciocho millones de pesos (\$18.000.000).

Con relación a la acumulación de pretensiones se accederá dado que cumple con las previsiones del artículo 88 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, el JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SALENTO-QUINDIO,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva Singular de mínima cuantía a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con NIT No. 800037800-8, en contra de LUZ ESTELLA BONILLARIOS identificada con la cédula de ciudadanía 25.120.416 por las siguientes sumas:

- 1-CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.00) M.L., por concepto de capital de la deuda representado en el Pagaré N° 054506100003162
- 1.1-Por los intereses de plazo sobre el capital mencionado, a la tasa del 10.95% efectiva anual causados desde el 11 de junio de 2019 hasta el 3 de noviembre de 2020.
- 1.2-Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida causados desde el 4 de noviembre de 2020 hasta el día en que se efectúe el pago total de la deuda.
- 1.3-Por la suma de TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$32.268.00) por concepto de gastos de cobranza.
- 2-Por la suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$6.656.826) por concepto de capital representado en el pagaré No. 054506100002670.



- 2.1-Por los intereses de plazo sobre el capital mencionado, a la tasa del 10.83% efectiva anual causados desde el 19 de junio de 2019 hasta el 3 de noviembre de 2020.
- 2.2-Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida causados desde el 4 de noviembre de 2020 hasta el día en que se efectúe el pago total de la deuda.
- 2.3-Por la suma de DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$19.229.00) por concepto de gastos de cobranza.

SEGUNDO: NOTIFICAR del contenido de esta providencia a la parte demandada, en la forma prevista en los Arts. 291 numeral 3, 292 y 301 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada o diez (10) días para ejercer su derecho de defensa, sin detrimento a la interposición de los recursos o acciones legales pertinentes.

TERCERO: Tramitar este asunto en única instancia, conforme con las disposiciones legales contenidas en el Libro Tercero, Sección Segunda, Capítulo I Art. 422 y pertinentes del C. G. del P., aceptándose la acumulación de pretensiones.

CUARTO: Se decreta el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer el demandado, en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, Certificados a Término Fijo "CDT" y demás, en las siguientes entidades bancarias: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. En caso de hacerse efectiva la medida, se ordena que las sumas retenidas sean depositadas en la cuenta de depósitos Judiciales No. 636902042001 que este Despacho tiene en la citada entidad, hasta por la suma de \$18.000.000.00. Líbrese el correspondiente oficio a laCentraldeemgargos@bancoagrario.gov.co

QUINTO: Sobre costas y agencias en derecho se decidirá en su respectiva oportunidad procesal.



SEXTO: Se reconoce personería a la abogada CLAUDIA LORENA LOPEZ RAVE, para que represente los derechos e intereses del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los términos y facultades del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MILLER GAITAN MARTINEZ
Juez



NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADOS
DE HOY 12 DE NOVIEMBRE DE 2020



DARWIN LEOBAL RIVAS
Secretario

República de Colombia